

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 068-2018-OS/CD

Lima, 24 de abril de 2018

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución Osinergmin N° 203-2013-OS/CD, mediante la cual se fijaron los Valores Agregados de Distribución, Cargos Fijos y Parámetros de Cálculo Tarifario a que se refiere el Artículo 43, incisos b) y d), y el Artículo 44 de la Ley de Concesiones Eléctricas para el periodo 2013 – 2017, los Factores de Ponderación del Precio de la Energía (en adelante “Ep”) se calcularán anualmente a nivel de empresas de distribución eléctrica para: i) los sistemas de distribución eléctrica interconectados y, ii) los sistemas de distribución eléctrica aislados con demanda máxima superior a 12 MW. El Ep a aplicarse será igual al promedio de los valores de los últimos dos años calendarios y tendrá vigencia a partir del 01 de mayo de cada año;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 530-2016-MEM/DM se prorrogó hasta el 31 de octubre de 2018 la vigencia la Resolución Osinergmin N° 203-2013-OS/CD para el grupo de empresas conformado por: Enel Distribución Perú S.A.A.; Luz del Sur S.A.A.; Electro Dunas S.A.A.; Electro Tocache S.A.; Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C., Proyecto Especial Chavimochic, Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A.; Servicios Eléctricos Rioja S.A.; Empresa de Interés Local Hidroeléctrica S.A. de Chacas, Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C., Electro Pangoa S.A.; Electricidad Pangoa S.A.-Egepsa; Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C.; y, Empresa Distribuidora y Comercializadora de Electricidad San Ramón de Pangoa S.A.; y hasta el 31 de octubre de 2019, para el grupo de empresas conformados por: Electronorte Medio S.A.; Electrocentro S.A.; Electro Sur Este S.A.A.; Electronoroeste S.A.; Electro Oriente S.A.; Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.; Electronorte S.A.; Electro Puno S.A.A.; Electrosur S.A.; Electro Ucayali S.A.; y, Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.4 del Artículo 1 de la Resolución Osinergmin N° 203-2013-OS/CD, el valor del Ep se aplicará para calcular el precio ponderado de la energía en barra equivalente de media tensión de las opciones tarifarias MT4, BT4, BT5B, BT5C, BT5D, BT6 y BT7;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2 de la Resolución Osinergmin N° 206-2013-OS/CD que aprobó la Norma Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final, se definen las fórmulas tarifarias y que la aplicación del factor Ep es para las opciones tarifarias MT4, BT4, BT5B, BT5C-AP, BT5D, BT5E, BT6 y BT7;

Que, cumpliendo con lo establecido en la mencionada resolución, las empresas de distribución eléctrica, con excepción de las empresas Emsemsa, Electro Tocache, Proyecto Especial Chavimochic y Esempat, han proporcionado la información correspondiente, habiendo Osinergmin efectuado las observaciones del caso y los cálculos correspondientes a cada una de las empresas de distribución eléctrica. En el caso de la empresa Eilhicha, no correspondió realizar el cálculo de Ep porque no tiene sistemas eléctricos que superen los 12 MW;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 068-2018-OS/CD**

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 073-2017-OS/CD se establecieron los Ep aplicables al periodo mayo 2017 – abril 2018, siendo por tanto necesaria la fijación del Ep para el periodo mayo 2018 – abril 2019;

Que, se han emitido el [Informe Técnico N° 197-2018-GRT](#) y el [Informe Legal N° 198-2018-GRT](#) de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergmin respectivamente, los cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 010-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Ponderación del Precio de la Energía (Ep) por empresa de distribución eléctrica, aplicables para el cálculo del cargo de energía de las opciones tarifarias MT4, BT4, BT5B, BT5C-AP, BT5D, BT5E, BT6 y BT7, desde el 01 de mayo de 2018 hasta el 30 de abril de 2019.

Empresa	Ep
Enel Distribución	0,236
Luz del Sur	0,225
Electrocentro	0,269
Electronorte	0,251
Hidrandina	0,247
Electronoroeste	0,248
Electro Dunas	0,250
Coelvisac	0,239
Emsemsa	0,221
Electro Tocache	0,256
Electrosur	0,244
Electro Sur Este	0,259
Electro Puno	0,272
Seal	0,224
Electro Ucayali	0,242
Electro Oriente	0,252
Sersa	0,328
Emseusac	0,246
Electro Pangoa	0,251
Adinelsa	0,366
Egepsa	0,233
Edelsa	0,243
Proyecto Especial Chavimochic	0,272
Esempat	0,287

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 068-2018-OS/CD**

Artículo 2.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, en el portal de internet de Osinergmin, <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>, conjuntamente con el [Informe Técnico N° 197-2018-GRT](#) y el [Informe Legal N° 198-2018-GRT](#), que forman parte integrante de esta resolución.

**Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN**